

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-294

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

- 1.- Ordenar que **ARCENIO VELANDIA MOYANO** pague en el término de cinco (5) días a **BANCO POPULAR S.S.** las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda por concepto de capital e intereses, representados en el pagaré No. 55003590001803.
- 2- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.
- 3.- Reconocer al doctor **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.
- 4°.- Aceptar la autorización otorgadas a las personas mencionadas en el acápite respectivo de la demanda, para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez